

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-739/2015  
EXPEDIENTE No. CI/326/15

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/326/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700054015, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

#### Modalidad preferente de entrega de información

“Copia Certificada” (sic).

#### Descripción clara de la solicitud de información

“Deseo saber si la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en ejercicio de sus facultades contenidas en la fracción XVII bis del artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; la Unidad de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades contenidas en la fracción XI del artículo 12 del citado Reglamento y/o la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, en cumplimiento de sus facultades previstas en el artículo 15 fracciones I, II, III y IV del mencionado Reglamento, autoridades todas ellas dependientes de la de la Secretaría de la Función Pública, han aperturado expediente alguno que tenga como finalidad la presentación de declaratoria de procedencia o denuncia de hechos ante el ministerio público, con motivo de actos relacionados o que tengan como origen el expediente 6/2013 tramitado por la Dirección General Adjunta de Verificación. De ser así, solicito se me informe de ello” (sic).

II.- Que a través del Acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-530/2015 de 7 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse respecto de lo solicitado.

III.- Que por oficio No. DG/311/180/2015 de 10 de marzo de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tiene entre sus atribuciones las de:

- Tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; y, la de
- Coordinar las investigaciones que deriven de las aclaraciones que formulen los servidores públicos en relación con las incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran el patrimonio de los servidores públicos de conformidad con la ley de la materia, así como imponer las sanciones que correspondan.

En virtud de lo anterior, la citada Dirección General indicó que respecto a la primera de las atribuciones referidas, localizó un expediente de responsabilidad administrativa que tiene como origen el expediente No. 6/2013, tramitado por la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, mismo que se encuentra en trámite y clasificado como reservado, sin embargo, el mismo no tiene como finalidad la presentación de declaratoria de procedencia o denuncia de hechos ante el ministerio público, sino la de determinar la existencia o no de responsabilidades administrativas.

Asimismo, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, indicó que por lo que se refiere a la segunda de las atribuciones citadas, a través de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial integró dentro del ámbito de su competencia el expediente de evolución patrimonial No. 006/2013, sin que tampoco haya tenido como finalidad la presentación de declaratoria de procedencia o denuncia de hechos ante el ministerio público, encontrándose integrado el citado expediente y seguido en trámites legales correspondientes, y que

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-739/2015  
EXPEDIENTE No. CI/326/15

- 2 -

mediante acuerdo de 12 de septiembre de 2014 fue concluido, ordenándose su remisión a las autoridades competentes, para que dentro del ámbito de sus atribuciones determinen conforme a derecho.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó a efecto de proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado y con el propósito de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo, concluye en que la información requerida es inexistente en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que a través de comunicado electrónico de 6 de mayo de 2015, la Unidad de Asuntos Jurídicos indicó que de la consulta realizada en la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales localizó un expediente que se encuentra relacionado con la información requerida en el folio No. 0002700054015, el cual se encuentra en trámite.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700054015, se requiere "... saber si la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en ejercicio de sus facultades contenidas en la fracción XVII bis del artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; la Unidad de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades contenidas en la fracción XI del artículo 12 del citado Reglamento y/o la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, en cumplimiento de sus facultades previstas en el artículo 15 fracciones I, II, III y IV del mencionado Reglamento, autoridades todas ellas dependientes de la de la Secretaría de la Función Pública, han aperturado expediente alguno que tenga como finalidad la presentación de declaratoria de procedencia o denuncia de hechos ante el ministerio público, con motivo de actos relacionados o que tengan como origen el expediente 6/2013 tramitado por la Dirección General Adjunta de Verificación. De ser así, solicito se me informe de ello" (sic).

Al respecto, la Unidad de Asuntos Jurídicos, hace del conocimiento del peticionario la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo señalado en el Resultando IV, de este fallo, misma que le será proporcionada a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señala la inexistencia de la información atento a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 51, fracción XVII bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "emitir la declaración prevista en el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, cuando los servidores públicos no cumplan con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos del propio ordenamiento", señala que localizó un expediente de responsabilidad administrativa que tiene como origen el expediente No. 6/2013, tramitado por la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, mismo que se encuentra en trámite y clasificado como reservado, sin embargo, el mismo no tiene como finalidad la presentación de declaratoria de procedencia o denuncia de hechos ante el ministerio público, sino la de determinar la existencia o no de responsabilidades administrativas.

Asimismo, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, indica que por lo que se refiere a la segunda de las atribuciones a través de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial integró



dentro del ámbito de su competencia el expediente de evolución patrimonial No. 006/2013, sin que tampoco haya tenido como finalidad la presentación de declaratoria de procedencia o denuncia de hechos ante el ministerio público, encontrándose integrado el citado expediente y seguido en trámites legales correspondientes, y que mediante acuerdo de 12 de septiembre de 2014 fue concluido, ordenándose su remisión a las autoridades competentes, para que dentro del ámbito de sus atribuciones determinen conforme a derecho.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indica que a efecto de proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado y con el propósito de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo, concluye en que la información requerida es inexistente en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa de la que se requiere la información, y la que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia en sus archivos de la solicitada en el folio No. 0002700054015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del peticionario del folio No. 0002700054015, la información pública proporcionada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de esta resolución.

Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700054015, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-739/2015  
EXPEDIENTE No. CI/326/15

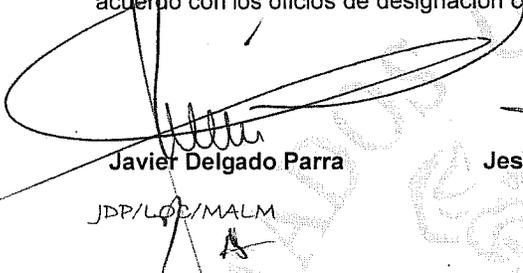
- 4 -

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

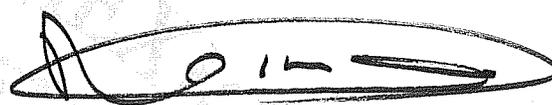
**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Javier Delgado Parra

JDP/LQC/MALM  
A

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale